

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de DICIEMBRE de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial S-942/96 caratulado "Avocación - López Wilma s/ designación de Bisserier Pamela", y

CONSIDERANDO:

1°) Que esta Corte dispuso, en el expediente S-1573/93 caratulado "Bisserier, Pamela (Secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "C" s/avocación (cesantía)", -res. 292/96- hacer lugar al pedido de avocación deducido por esa funcionaria, dejar sin efecto la sanción de cesantía que había aplicado la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional e imponerle, por los hechos que dieron origen a ese sumario, la de suspensión por veinte días. Asimismo, se hizo saber a la cámara antes citada que, "deberá disponer el pase de la Dra. Bisserier Díaz en la primera vacante disponible a producirse en el fuero".

2°) Que a fs. 132 el señor Presidente de este Tribunal dispuso, ante un pedido de la Dra. Pamela Bisserier Díaz, que pasase a cumplir funciones en la Defensoría Oficial ante esta Corte, sin perjuicio de lo cual le recordó al titular de la cámara que, según lo establecido por la resolución 292/96, debía ordenar el pase de la secretaria en la primera vacante que se produjera en ese fuero.

3°) Que, a fs. 147 del mismo expediente, ante la renuncia presentada por el Dr. Javier Luis Rial al cargo de titular de la Secretaría 132 del Juzgado de Instrucción n° 38 y habiéndose producido con ello la "primera vacante" aludida en la resolución 292/96 de esta Corte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional designó a la Dra. Pamela Bisserier en ese cargo.

4°) Que, como consecuencia de ello, la titular de ese juzgado, Dra. Wilma López, solicitó la avocación de esta Corte para lo cual reseñó diversas vicisitudes por las cuales había atravesado el juzgado a su cargo y que culminaron con la renuncia del Dr. Javier Rial; además, entendió que no era procedente la inserción de la Dra. Bisserier en el cargo mencionado, para el cual -según sostu-

vo- eran esenciales la fidelidad y la confianza que debían regir entre magistrado y funcionario, las que no existían entre la presentante y la Dra. Bissierier, a quien -aclaró la Dra. López- no conocía; finalmente expresó que resultaría más oportuno -dados sus antecedentes- reubicar a la Dra. Bissierier en otra dependencia y designar a la Dra. Mariana Turner en el cargo vacante, puesto que reúne las condiciones que pretende para desempeñarse como secretaria.

5°) Que, por su parte, la Dra. Bissierier, tras hacer referencia a distintas circunstancias que debió vivir durante los últimos tramos de su carrera judicial, solicitó que se mantenga su adscripción en la Defensoría que actúa ante esta Corte, hasta la siguiente vacante que se produzca en el fuero en el que se desempeña, atento a que la Dra. Wilma López le había hecho saber su contrariedad por tal designación y su deseo de nombrar a la Dra. Mariana Turner como titular de la Secretaría.

6°) Que la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620), circunstancias que no concurren en el presente caso.

7°) Que, en efecto, lejos de ser arbitrario lo resuelto por la cámara del crimen, lo cierto fue que dicho tribunal dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por esta Corte en la resolución 292/96 -citada en los considerandos precedentes y reiterada por providencia del Presidente del Tribunal- tal como fue indicado en el considerando 2°, en el sentido de que la Dra. Bissierier debía ser designada en la primera vacante que se produjera en el fuero.

8°) Al ser ello así, cabe observar que el fundamento de la petición de la Dra. López descansa en un interés personal, cual es el de contar como colaborador inmediato a una persona de su más estrecha confianza -interés que resulta legítimo y aconsejable desde un punto de vista funcional-, pero que debe ceder ante exigencias derivadas de



Corte Suprema de Justicia de la Nación

la correcta administración del personal y las necesidades de reubicación de funcionarios que se desempeñan en el fuero.


Por ello,

SE RESUELVE:

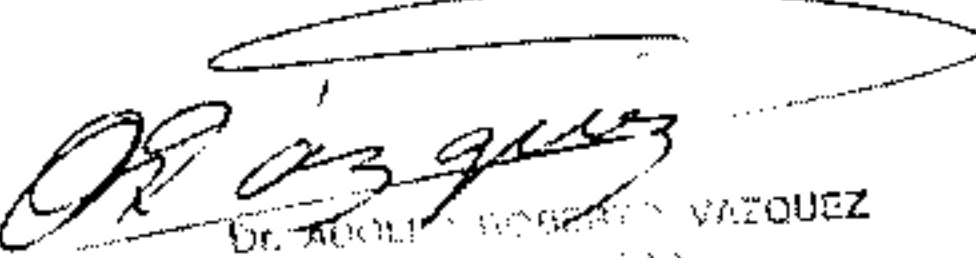
1°) Rechazar el pedido de avocación de esta Corte formulado por la Dra. Wilma López, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 38.

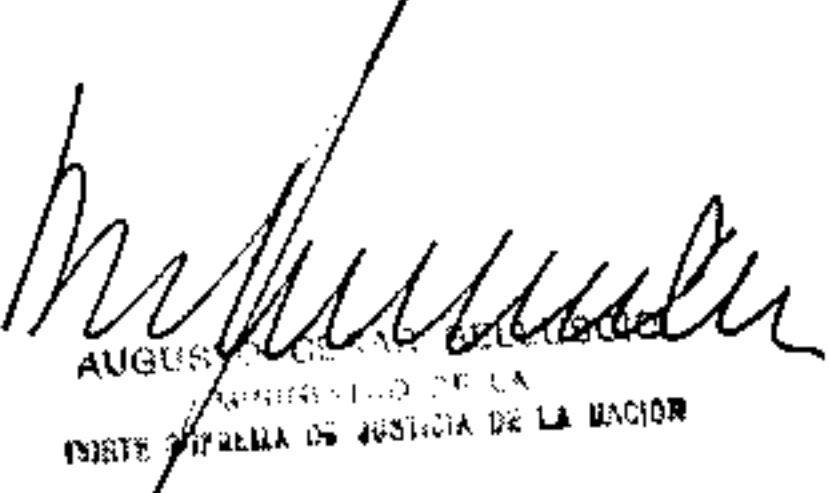
2°) Desestimar la presentación efectuada por la Dra. Pamela Bisselier Díaz, a fin de que se mantenga su adscripción en la Defensoría que actúa ante esta Corte.

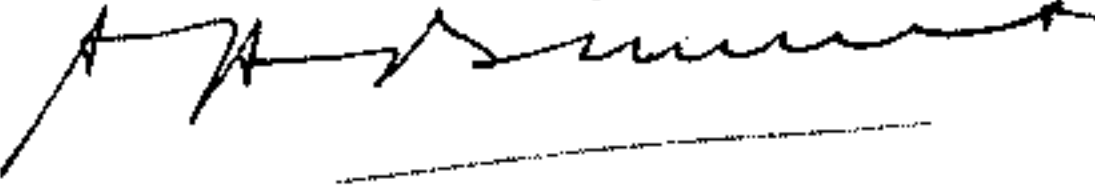
Regístrese, hágase saber y archívese.


EMILIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Dr. ROBERTO VAZQUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTIN G. C. ...
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO ROGLIANO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION